

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

I INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye un instrumento técnico-normativo para aplicar los criterios de elegibilidad, que constituye un instrumento metodológico cualitativo para analizar el principio de valor por dinero, cuyo objeto es evaluar y determinar, con un enfoque cualitativo, los beneficios de desarrollar un proyecto como APP en comparación al régimen general de contratación pública. Con la información de esta fase, se identifica la opción de contratación que ofrece mayor valor por dinero para la sociedad, de acuerdo a los criterios expuestos más adelante.

Los Lineamientos para la aplicación de los criterios de elegibilidad de los proyectos de APP, en adelante, los Lineamientos, se basan en lo dispuesto en el subnumeral 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante, el Decreto Legislativo, en el numeral 3.3 del artículo 3 y en el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en adelante, el Reglamento. Todos los acrónimos y términos usados en los Lineamientos están definidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento, respectivamente.

Para aplicar estos criterios de elegibilidad, se asume que el proyecto es parte de la estrategia de la entidad pública titular del proyecto para el desarrollo de obras mediante la modalidad de APP.

En la fase de Planeamiento y Programación, la entidad pública titular del proyecto aprueba el IMIAPP sobre la base del análisis preliminar de los beneficios de desarrollar el proyecto bajo la modalidad de APP, en función de los criterios de elegibilidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Legislativo y el numeral 40.5 del artículo 40 del Reglamento.

El IMIAPP, consecuentemente, coadyuva a determinar de forma temprana si el proyecto tiene potencial para ser desarrollado con la modalidad de APP y a identificar las necesidades de información y/o análisis adicional que se realizarán en la fase de Formulación del proyecto, para responder y justificar la aplicación de los criterios de elegibilidad.

De acuerdo al numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento, los criterios básicos de elegibilidad deben considerar: 1) el nivel de transferencia de riesgos; 2) la capacidad de medición o verificación de la disponibilidad y calidad del servicio; 3) las ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional; 4) el tamaño del proyecto que justifique los costos del Proceso de Promoción de APP; 5) la competencia por el mercado; 6) los factores relacionados al éxito del proyecto; y 7) el financiamiento por usuarios.

II COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

El subnumeral 3 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo señala que corresponde a la entidad pública titular del proyecto elaborar y aprobar el IE, asimismo, tratándose de proyectos a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -

PROINVERSIÓN, el IE es elaborado por PROINVERSIÓN y cuenta con la aprobación previa de la entidad pública titular del proyecto.

El numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento indica que los criterios de elegibilidad se aplican en el IE en la fase de Formulación, sobre la base de los Estudios Técnicos referidos en el Reglamento, siendo dicho documento requisito para incorporar el proyecto al Proceso de Promoción, permitiendo la identificación de los beneficios y los riesgos que no son directamente cuantificables.

Asimismo, el subnumeral 8 del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento dispone que el OPIP deberá tener en cuenta en la elaboración del IE, entre otros, el análisis de valor por dinero, a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad.

Cabe señalar que la OPIP debe emitir una opinión técnica respecto a la correcta aplicación de los criterios de elegibilidad. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emite opinión, entre otros, sobre el análisis del valor por dinero a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad.

De igual forma, los criterios de elegibilidad son aplicados por la entidad pública titular del proyecto para la elaboración del IEI el cual profundiza y actualiza la información contenida en el IE, en las fases de Estructuración y Transacción, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, siendo su presentación un requisito para la solicitud de opiniones de la VIC.

Con el fin de mejorar, reforzar o asignar el puntaje apropiado a los criterios de elegibilidad, la entidad pública titular del proyecto puede convocar talleres que recaben la opinión de expertos según las pautas del anexo A del presente documento.

III OBJETIVO

El presente documento constituye un instrumento técnico-normativo de carácter metodológico cualitativo de apoyo para las entidades públicas titulares de proyectos que requieran aplicar los criterios de elegibilidad a fin de determinar si un proyecto presenta las condiciones necesarias para que pueda desarrollarse como APP y su conveniencia frente al régimen general de contratación pública.

Sin perjuicio de lo indicado, la aplicación de estos criterios no sirve para definir la pertinencia de realizar un proyecto específico, sino que es parte de consideraciones expuestas y justificadas en el IE a cargo de la entidad pública titular del proyecto, como requisito para la incorporación de un proyecto al Proceso de Promoción.

IV CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

4.1 Consideraciones generales

Los criterios de elegibilidad son:

- Nivel de transferencia de riesgos.
- Capacidad de medición o verificación de la disponibilidad y calidad del servicio.
- Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional.
- Tamaño del proyecto que justifique los costos del Proceso de Promoción.
- Competencia por el mercado.
- Fortaleza institucional como factor asociado al éxito del proyecto.

- Financiamiento por usuarios.

Para aplicar estos criterios, se utiliza un método de matriz multicriterio, a partir de la calificación numérica de las dimensiones cualitativas, en que se definen los siguientes aspectos críticos: a) los criterios de elegibilidad específicos, b) los pesos o ponderación de los criterios de elegibilidad, y c) la calificación numérica del proyecto según el criterio de elegibilidad analizado (indicadores de respuesta).

- a) Criterios de elegibilidad específicos. Abarcan una diversos aspectos regulatorios, jurídicos, técnicos, ambientales, financieros, de implementación y/o de integración. Dichos aspectos deben ser evaluados por su potencial impacto o relevancia y su probabilidad al identificar la opción de contratación que ofrece mejores resultados para la sociedad.
- b) Asignación de pesos o ponderación de los criterios de elegibilidad. Una vez definidos los criterios de elegibilidad específicos, a cada uno de ellos se le asigna una ponderación individual. Así, la suma de todas las ponderaciones es igual a cien por ciento (100%). Además, se incluye el criterio de elegibilidad denominado «financiamiento por usuarios», que añade un punto al puntaje ponderado total.
- c) Calificación numérica del proyecto. Para aplicar los criterios de elegibilidad específicos, es necesario seleccionar un único indicador de respuesta, el cual tiene un valor de 1 a 3. El valor 1 es el puntaje mínimo y el valor 3, el puntaje máximo¹. Siempre debe sustentarse el indicador de respuesta seleccionado y las respuestas a las preguntas deben estar en el contexto del proyecto por evaluar. Igualmente, debe considerar los objetivos de la entidad, a base de la información disponible en la fase de Formulación, su experiencia y datos históricos de la entidad.

En el IE o IEI, la entidad pública titular del proyecto responsable deberá justificar la selección del indicador de respuesta en cada criterio basándose en fuentes de información como son los documentos generados en las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración y Transacción, los documentos de las actividades de retroalimentación con el mercado, criterios y recomendaciones de expertos, asesores, consultores y del equipo técnico de la entidad pública titular del proyecto y el OPIP, así como proyectos similares, y la experiencia en proyectos en el país y/o en particular la experiencia del concedente, entre otros.

4.2 Lineamientos para la aplicación de los criterios de elegibilidad

4.2.1 Nivel de transferencia de riesgos

La adecuada asignación de riesgos permite saber si un proyecto desarrollado mediante APP puede generar valor por dinero para el Estado durante el ciclo de vida del proyecto².

¿Qué se está midiendo?

Si es posible realizar una adecuada identificación y asignación de riesgos entre la entidad pública titular del proyecto y el sector privado.

¹ Salvo el criterio establecido en la sección 4.2.6 cuyo puntaje máximo es 2.

² El numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1362 indica que la generación de valor por dinero en las fases de desarrollo de las APP puede darse, entre otros, al momento de identificar los riesgos y distribuirlos a aquella parte con mayores capacidades para administrarlos.

Estos riesgos pueden vincularse al diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento, operación y demanda. Asimismo, existen regulatorios, geológicos y arqueológicos, entre otros. La asignación de los riesgos se realiza según el proyecto, y según las capacidades de la entidad pública titular del proyecto y el sector privado para evaluarlos, mitigarlos y administrarlos.

La modalidad de APP permite al Estado y a los privados una adecuada distribución de riesgos (riesgos transferidos, retenidos y compartidos). En general, la mayoría de riesgos con la modalidad de obra pública tradicional son retenidos o asignados al Estado.

Cabe señalar que transferir todos los riesgos al sector privado no sería lo ideal, pues este exigiría una tasa muy elevada por el retorno de su inversión, asimismo, el costo social de los proyectos se incrementaría, lo que generaría que el proyecto no sea financieramente viable o muchos inversionistas no se interesarían en el proyecto en la fase de Transacción³.

Para aplicar los criterios de elegibilidad, cada indicador de respuesta asume que el activo vinculado a la provisión del servicio público es de propiedad del Estado durante la vigencia del contrato de APP o se transfiere al Estado al final del periodo contractual.

En proyectos de APP que no tengan componente de inversión, es decir, carezcan de componentes de construcción, se debe considerar si la asignación de riesgos al sector privado involucra solo la operación y el mantenimiento y, en qué grado, y/o si se incluye riesgos como el financiamiento y la demanda del proyecto.

Pregunta: ¿Cuál se espera que sea el nivel de transferencia de riesgos hacia el sector privado?⁴

Ponderación: 15%

Indicador de respuesta	Puntaje
Existe una baja o nula capacidad de transferencia de riesgos desde el Estado al sector privado.	1
Existe una mediana capacidad de transferencia de riesgos desde el Estado al sector privado.	2
Existe una alta capacidad de transferencia de riesgos desde el Estado al sector privado.	3

La justificación de la selección de respuesta deberá ser consistente con la asignación de riesgos establecida en el IE o en el IEI. Adicionalmente, a la justificación planteada se podrá utilizar la experiencia del concedente en proyectos similares y experiencias similares con el sector privado, mercados financieros, panel de expertos, entre otros.

³ Revisar los “Lineamientos para la asignación de riesgos en los contratos de Asociaciones Público Privadas”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-EF/15.

⁴ Para responder a esta pregunta, se sugiere realizar el análisis de, al menos, los siguientes riesgos: diseño y construcción, financiamiento y demanda; teniendo en cuenta el tipo de proyecto que se desea analizar.

4.2.2 Capacidad de medición o verificación de la disponibilidad y calidad del servicio

Para medir o verificar la disponibilidad y la calidad del servicio ofrecido a los usuarios (actuales y futuros), se debe establecerse los Niveles de Servicio, los cuales deben ser monitoreadas mediante el uso de indicadores claves de desempeño⁵. Esto es un factor crítico para la gestión de una APP. Estos indicadores deben ser específicos, medibles, alcanzables, realistas y con un horizonte de tiempo definido⁶. Debe evitarse un número extenso de indicadores que debiliten su monitoreo e incrementen su costo de medición.

¿Qué se está midiendo o verificando?

Disponibilidad de especificaciones e indicadores de desempeño, así como un sistema de penalidades o deductivos, de modo que la prestación del servicio a los usuarios sea efectuada con calidad, y con una adecuada atención a la ocurrencia de interrupciones de dicha prestación, durante el ciclo de vida del proyecto.

El monitoreo de estos indicadores en la fase de Ejecución Contractual exige una adecuada supervisión que verifique el cumplimiento de los mismos, conjuntamente, deben establecerse y aplicar penalidades o deductivos en caso que no se cumplan con los Niveles de Servicio. No sirve contar con Niveles de Servicio si no se establecen para el concesionario penalidades u otro tipo consecuencias en caso de incumplimiento.

Pregunta: ¿Se cuenta con especificaciones e indicadores de disponibilidad de servicio y del desempeño, así como un sistema de penalidades o deducciones?

Ponderación: 10%

Indicador de respuesta	Puntaje
No existen especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades o deductivos para proyectos similares tanto a nivel nacional como internacional.	1
Existen especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades o deductivos para proyectos similares a nivel internacional.	2
Existen especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades o deductivos para proyectos similares en el Perú.	3

⁵ Conocidos en idioma inglés como *Key Performance Indicators*, KPI.

⁶ Para establecer los indicadores de desempeño, se deben seguir los criterios SMART, los cuales se utilizan para el establecimiento de objetivos. Por ejemplo, en el campo del gerenciamiento de proyectos. SMART son las siglas en idioma inglés para *Specific, Measurable, Achievable, Realistic, Time-bound* (específico, medible, alcanzable, realista y con un horizonte de tiempo definido).

La justificación de la selección de las respuestas deberán ser consistentes con la información requerida en el IE o IEI de acuerdo al literal c del inciso 3 del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento⁷.

4.2.3 Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional

Para evaluar la conveniencia de desarrollar un proyecto mediante APP en comparación con el régimen general de contratación pública, se debe verificar la existencia de evidencia, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre las limitaciones más usuales de esta última modalidad, como los sobrecostos, el incumplimiento de cronogramas y las deficiencias en la sostenibilidad del mantenimiento de la infraestructura. La evidencia debe ser suficiente, relevante y actualizada⁸.

¿Qué se está midiendo?

Si existe suficiente evidencia para determinar que es más ventajoso desarrollar un proyecto mediante asociación público privada.

El cumplimiento del cronograma de un proyecto, independientemente de la modalidad con la cual se desarrolle, es un atributo vinculado a que la infraestructura o servicio público se ofrezca a los usuarios finales con un nivel de calidad determinado y en los plazos programados, en consecuencia, se genera valor por dinero para la sociedad en su conjunto.

En caso de no existir evidencia para las entidades públicas de nivel nacional o habilitadas por ley expresa pueden utilizar la evidencia de los sobrecostos e incumplimiento de los cronogramas de una entidad pública de similar nivel de gobierno de países comparables (en términos de tamaño de la economía e ingreso per cápita).

Igualmente, los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales pueden utilizar la evidencia de los sobrecostos e incumplimiento de los cronogramas de una entidad pública de similar nivel de gobierno en el país, si no lo hubiere, podría optar por una entidad pública de similar nivel de gobierno de países comparables (en términos de tamaño de la economía e ingreso per cápita).

Pregunta: ¿Existe información que demuestre la ocurrencia de sobrecostos respecto al monto original del proyecto y/o el incumplimiento de los cronogramas originalmente establecidos en la provisión mediante el régimen general de contratación pública?

Ponderación: 20%

Indicador de respuesta	Puntaje
No existe evidencia documentada ni cuantificable en el país ni en países comparables de sobrecostos e incumplimiento de cronogramas cuando	1

⁷ De resultar que la APP ofrece mayores beneficios que una contratación pública tradicional, y en caso de que se haya concluido que no existen especificaciones e indicadores de desempeño y un sistema de penalidades o deductivos, corresponderá a la entidad pública titular del proyecto su desarrollo e implementación.

⁸ Es decir, se requiere utilizar una muestra significativa, no sesgada, de proyectos.

se desarrolla un proyecto similar mediante el régimen general de contratación pública.	
Existe evidencia documentada en el país o en países comparables de sobrecostos e incumplimiento de cronogramas cuando se desarrolla un proyecto similar mediante el régimen general de contratación pública.	2
Existe evidencia documentada y cuantificable en el país de sobrecostos e incumplimiento de cronogramas cuando se desarrolla un proyecto similar mediante el régimen general de contratación pública.	3

La justificación del indicador de respuesta como mínimo deberá utilizar información pública contenida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) e información vinculada a la liquidación y a la recepción de obras públicas similares en el país.

De la misma forma, una de las principales debilidades del régimen general de contratación pública se refiere al aseguramiento de la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto. Cabe precisar que las APP son contratos de largo plazo, el aseguramiento de la operación y el mantenimiento de la infraestructura se realizan mediante las cláusulas contractuales establecidas.

Pregunta: ¿La entidad pública titular del proyecto tiene capacidad para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto?

Ponderación: 20%

Indicador de respuesta	Puntaje
La entidad pública titular del proyecto posee una alta capacidad para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto.	1
La entidad pública titular del proyecto posee una capacidad media para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto.	2
La entidad pública titular del proyecto posee poca o nula capacidad para realizar sostenidamente la operación y el mantenimiento de la infraestructura durante la vida útil del proyecto.	3

El indicador de respuesta seleccionado debe basarse en experiencia acreditada⁹ que sustente la toma de decisión de la entidad pública titular del proyecto, así como en especialistas del sector.

4.2.4 Tamaño del proyecto que justifique los costos del proceso de APP

Los proyectos de APP necesitan ser suficientemente grandes para que se compensen los costos del proceso asociados con esta modalidad de inversión y asegurar que el proyecto tenga una escala adecuada para atraer el interés del sector privado.

¿Qué se está midiendo?

Si el tamaño del proyecto, en términos monetarios, es suficientemente grande para compensar los costos de transacción y financieros del proceso vinculados a una APP.

Los costos del proceso incluyen el esfuerzo de completar los procedimientos regulares y la documentación requerida, incluidos los servicios de consultoría necesarios para las posteriores fases de Estructuración y Transacción del proyecto, y los costos sustanciales de la supervisión y la regulación en la implementación (construcción y operación). El tamaño del proyecto recomendable varía según sea desarrollado a nivel nacional, regional o local.

El tamaño del proyecto se refleja en el CTI o en el CTP, según corresponda¹⁰. Se debe considerar que el CTI es el valor presente de los flujos de inversión estimados (CapEx) en la identificación del proyecto o en el último estudio de preinversión, incluyendo el Impuesto General a la Ventas (IGV).

Cabe indicar que en el CTI no se incluyen los costos de operación y mantenimiento del proyecto. El CTP es el CTI más los costos estimados de operación y mantenimiento (OpEx), incluyendo el IGV de un proyecto o de un conjunto de proyectos con características similares, expresados en valor presente, de los primeros diez (10) años del proyecto o de su vida útil, el que resulte menor. En ambos casos, la tasa de descuento por ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella que el OPIP defina en función al riesgo del proyecto, la misma que deberá contar con el sustento respectivo.

En el caso de proyectos de APP que no tengan componente de inversión, es decir, carezcan de componentes de diseño y construcción, el CapEx es equivalente a cero, por lo que el CTP equivale solo al OpEx. Se asume que la inversión preexistente en infraestructura no se debe considerar como CapEx a cargo del inversionista privado.

El criterio de tamaño del proyecto se considera tanto para un proyecto individual como para un conjunto de proyectos que se desarrollen y liciten como uno solo. Por ejemplo, un portafolio de colegios o centros médicos.

⁹ Tanto para proyectos desarrollados bajo el régimen general de contratación pública, como aquellos desarrollados mediante administración directa o regímenes especiales.

¹⁰ Toda referencia a 'tamaño' del proyecto a lo largo del presente documento equivale al Costo Total de Inversión o el Costo Total del Proyecto, en caso de que no haya componente de inversión.

Pregunta: ¿Cuál es el estimado de inversión en el proyecto?

Ponderación: 20%

Indicador de respuesta: Entidades Públicas de nivel nacional	Puntaje
CTI, o CTP en caso de que no haya componente de inversión, es menor a 50.000 UIT, pero mayor a 10.000 UIT.	1
CTI, o CTP en caso de que no haya componente de inversión, es mayor o igual a 50.000 UIT, pero menor a 250.000 UIT.	2
CTI, o CTP en caso de que no haya componente de inversión, es mayor o igual a 250.000 UIT.	3

Indicador de respuesta: Entidades Públicas de nivel regional o local	Puntaje
CTI, o CTP en caso de que no haya componente de inversión, es menor a 25.000 UIT, pero mayor a 7.000 UIT.	1
CTI, o CTP en caso de que no haya componente de inversión, es mayor o igual a 25.000 UIT, pero menor a 100.000 UIT.	2
CTI, o CTP en caso de que no haya componente de inversión, es mayor o igual a 100.000 UIT.	3

La delimitación de los CTI y de los CTP debe ser consistente con la información incluida en el IE o IEI, de conformidad con el inciso f del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento.

4.2.5 Competencia por el mercado

Contar con un sector privado con experiencia, capacidad e interés en invertir es fundamental por las siguientes razones: i) asegurar un proceso de promoción competitivo y ii) garantizar que existe capacidad en el sector privado para desarrollar labores y gestionar los riesgos propios del proyecto que le son transferidos.

¿Qué se está midiendo?

Si existe suficiente capacidad e interés en el sector privado para desarrollar el proyecto y si se puede crear un clima de competencia durante la adjudicación.

Se necesita un número adecuado de participantes del sector privado que puedan interesarse y sean capaces de desarrollar el proyecto. En la actualidad existe la capacidad en el sector privado en casi todas las áreas de infraestructura y servicios públicos como transporte y energía, y sectores sociales como educación, salud y seguridad.

En el caso que exista un número limitado de empresas del sector privado que cuentan con la capacidad de desarrollar el proyecto puede presentarse dificultades para generar un ambiente competitivo durante el proceso de promoción.

De igual forma, hay que considerar que la alta complejidad técnica del proyecto o el nivel de especificidad del servicio público podrían generar condiciones de monopolio u

oligopolio en el mercado, con el consecuente resultado de disponer de un número reducido de empresas interesadas.

Para evaluar este criterio, debe considerarse que las empresas pueden formar consorcios. En ese sentido las empresas interesadas podrían participar individualmente o en consorcio.

Pregunta: ¿Cuántas empresas del sector privado tienen la capacidad y la experiencia para ser potenciales postores para el desarrollo del proyecto?

Ponderación: 10%

Indicador de respuesta	Puntaje
Existen suficientes empresas del sector privado para conformar hasta dos (02) postores potenciales al momento de adjudicar la buena pro del proyecto.	1
Existen suficientes empresas del sector privado para conformar entre dos (02) y cinco (05) postores potenciales al momento de adjudicar la buena pro del proyecto.	2
Existen suficientes empresas del sector privado para conformar más de cinco (05) postores potenciales al momento de adjudicar la buena pro del proyecto.	3

Para medir este criterio, se pueden utilizar estudios de mercado existentes, así como sondeos de mercado entre potenciales postores locales e internacionales, los que se realizan durante la fase de Formulación del proyecto.

4.2.6 Fortaleza institucional como factor de éxito del proyecto

Un factor clave del éxito para el desarrollo de un proyecto de APP es que la entidad pública titular del proyecto cuente con tener una unidad dentro de su estructura organizacional con capacidad técnica para asumir integralmente la conducción del proceso de promoción del proyecto y su administración.

¿Qué se está midiendo?

Si la entidad pública titular del proyecto está preparada y capacitada para conducir un proyecto de APP.

Al respecto, debe considerarse que la entidad pública titular del proyecto (Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa) debe gestionar y administrar los contratos de APP y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo, según el subnumeral 6 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, para lo cual debe asignar dichas funciones a un órgano dentro de su estructura organizacional al Comité de Promoción de la Inversión Privada o a un órgano especializado para la gestión de proyectos (Unidad APP). Este órgano, a diferencia del OPIP y del CPIP, debe administrar el contrato en la fase de Ejecución Contractual. Se recomienda, considerar como última alternativa para el desempeño de las tareas al CPIP.

Considerar que las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar una cartera de proyectos de APP cuyo CTI acumulado supere las trescientas mil (300,000) UIT, pueden implementar uno o más órganos especializados para la gestión de proyectos, que ejerce las funciones necesarias para el desarrollo e implementación integral de los proyectos a su cargo.

Pregunta: ¿Cuenta la entidad pública titular del proyecto con una unidad dentro de su estructura organizacional y tiene experiencia para conducir un proyecto de APP de similares características?

Ponderación: 5%

Indicador de respuesta	Puntaje
Entidad pública titular del proyecto no cuenta con una Unidad de APP o, de contar con ella, no tiene experiencia de desarrollo de proyectos de APP ni administración de contratos APP de similar tipología, tamaño y complejidad.	1
Entidad pública titular del proyecto cuenta con una Unidad de APP y tiene experiencia de desarrollo de proyectos de APP y administración de contratos APP de similar tipología, tamaño y complejidad.	2

Para seleccionar el indicador de respuesta, se considerará a la Unidad de APP como el órgano encargado de la administración del Contrato en los aspectos técnicos, legales y económico-financieros, incluyendo uno o más órganos especializados para la gestión de proyectos. Para ello, no se considera Unidad de APP a los CPIP.

4.2.7 Financiamiento por usuarios

La generación de ingresos no es requisito para que un proyecto de APP sea exitoso. Sin embargo, si un proyecto puede eventualmente generar ingresos se debe aprovechar este potencial.

Bajo esta lógica, en este criterio el proyecto recibirá un punto adicional sobre el puntaje ponderado total si puede generar ingresos propios para ser clasificado como autofinanciado.

Los ingresos propios que genera el proyecto abarcan las tarifas, los precios y otros de naturaleza no tributaria, así como los ingresos derivados de los servicios complementarios o adicionales que presta el sector privado.

¿Qué se está midiendo?

Si el proyecto puede potencialmente generar ingresos propios para ser clasificado como autofinanciado.

Pregunta: ¿Tiene el proyecto evidencia de generar los suficientes ingresos para financiar parcial o totalmente el proyecto?

Ponderación: Equivalente a un puntaje adicional.

Indicador de respuesta	Puntaje
El proyecto no tiene la posibilidad de generar los suficientes ingresos para financiar parcial o totalmente el proyecto.	0
El proyecto tiene la posibilidad de generar los suficientes ingresos para financiar parcial o totalmente el proyecto.	1

Hay que considerar que el indicador de la respuesta con puntaje 1 incluyen los proyectos autofinanciados, así como proyectos cofinanciados cuya fuente de ingresos propios cubra como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del CTP.

Para las APP cofinanciadas que no contengan componente inversión, los ingresos propios del proyecto deben cumplir como mínimo el cuarenta (40%) del CTP.

La selección del indicador de respuesta debe ser consistente con la información del IE, de conformidad con los literales d y g del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento y basarse en los estudios de demanda.

4.3 Interpretación de resultados

Para orientar a los operadores en la aplicación de los criterios de elegibilidad, se acompañan estos lineamientos de una hoja de cálculo descargable en el portal institucional del MEF, sección Inversión Privada (<https://www.gob.pe/mef>).

Cada criterio de elegibilidad específico debe ser respondido obligatoriamente con un indicador de respuesta. De lo contrario, la aplicación de los criterios de elegibilidad se considera incompleta.

Luego de seleccionar y elaborar una justificación¹¹ de los indicadores de respuestas para cada criterio de elegibilidad, se genera automáticamente un resultado numérico en la hoja de cálculo. El puntaje final es la suma del puntaje ponderado total normalizado al valor 20, al que se le podrá adicionar el punto del criterio de financiamiento por usuarios para obtener el puntaje final. En el caso extremo, de haber obtenido el máximo puntaje en todos los criterios y haber obtenido el punto adicional, se tendría un puntaje máximo de 21.

El puntaje total obtenido debe compararse con la siguiente tabla:

Rango de decisión		Conclusión
Menor a 11,50		Frente al régimen general de contratación pública y con la información disponible, el proyecto no está en condiciones de contemplar la modalidad de APP para su desarrollo.
11,50	21,00	Frente al régimen general de contratación pública y con la información disponible, el proyecto está en condiciones de contemplar la modalidad de APP para su desarrollo.

¹¹ Justificación para cada respuesta seleccionada debe adjuntarse en un documento con el sustento correspondiente.

Las entidades públicas titulares de proyectos pueden solicitar asistencia técnica a PROINVERSIÓN o al MEF para la aplicación de los criterios de elegibilidad.

La solicitud de asistencia técnica al MEF se realiza por medio del correo electrónico dgppip@mef.gob.pe

Anexo A: Pautas para la aplicación de panel de expertos

Este anexo describe las pautas a seguir por la entidad pública titular del proyecto en caso decida contar con la opinión de expertos para obtener información que permita desarrollar los criterios de elegibilidad.

Selección de expertos

- Los expertos a quienes se les requerirá juicio u opinión serán profesionales con diez años como mínimo de experiencia general, y por lo menos cinco años de experiencia continúa y reciente en el área específica y en el sector del proyecto sobre el que ofrecerán su opinión.
- Los expertos deben ser competentes en los temas en los que se les pida opinión. además, deben demostrar que han participado en el análisis de los temas que son materia de consulta.
- Un resumen de las credenciales académicas y de la trayectoria profesional de estos expertos será anexado a los criterios de elegibilidad que remitirá la entidad pública titular del proyecto como parte del IE.

Expresión de opinión de expertos

- Por cada tema en el que se requiera la opinión de expertos, se deberá consultar como mínimo a dos (2) expertos.
- La entidad pública titular del proyecto deberá prever que el grupo de expertos convocados tenga, en conjunto, la experiencia multidisciplinaria que se requiera para obtener la información necesaria, la que servirá de evidencia para sustentar las respuestas a los criterios de elegibilidad.
- Los expertos consultados deberán emitir su opinión de manera personal en talleres que se realicen para recabar información por cada tema.

Taller de expertos

- El desarrollo del taller estará a cargo de un coordinador designado por la entidad pública titular del proyecto. El coordinador tendrá la misma experiencia y competencia requerida a los expertos. También se adjuntará un resumen de sus credenciales académicas y trayectoria profesional.
- El coordinador iniciará el taller presentando los siguientes tópicos:
 - La agenda del taller.
 - La duración, objetivos y resultados que se alcanzarán al finalizar el taller.
 - La trayectoria profesional resumida de cada experto participante.
 - La forma de participación de los expertos.
 - La modalidad de la toma de decisiones: por consenso o por mayoría. Para ello, el coordinador realizará las iteraciones necesarias, a fin de que los expertos cuenten con la retroalimentación necesaria para que lleguen a un consenso. En todos los casos, el coordinador tendrá voto dirimente si no se llega a un acuerdo entre los expertos participantes del taller.
 - El marco general del proyecto.
- Al finalizar del taller, el coordinador y los expertos firmarán un acta que contenga los resultados obtenidos y las observaciones que hubiesen surgido.